

CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN ÁVILA

REUNIDOS

De una parte, D. Ricardo Mairal Usón, rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED.

De otra, parte, D. Carlos García González, presidente de la Excm. Diputación provincial de Ávila.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, asumiendo las obligaciones que de él se derivan.

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Ávila de 21 de julio de 1980, se formalizó el convenio por cuya virtud se creó el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Ávila el 21 de julio de 1980. En el Convenio se alude a la figura de un "Patronado del Centro" integrado por representantes de la Diputación (4), Ayuntamiento de Ávila (2), Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (1), Caja Central de Préstamos de Ávila (1), Cámara de Comercio e Industria de Ávila y UNED (2), añadiéndose como miembros: el director del centro Asociado, quien actuaría como secretario del Patronato.

2. Por Orden Ministerial de 28 de julio de 1981 se creó el Centro Asociado de la UNED en Ávila. Tal creación tuvo lugar a propuesta del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) y de acuerdo con la petición formulada al efecto por el Patronato constituido por la Excm. Diputación Provincial de Ávila y dicha Universidad conforme a lo prevenido en los Decretos 2310/72, de 18 de agosto, y 3114/74, de 25 de octubre, y del convenio suscrito el 10 de julio de 1981.

3. Los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma y normas concordantes exigiéndose -por mandato de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de



diciembre- la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED de Ávila, a dicho nuevo marco jurídico.

4. Dicha adaptación afecta básicamente a la forma jurídica del ente titular del centro asociado como consorcio, su necesaria adscripción a la UNED y al establecimiento del resto de medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de autonomía universitaria del que goza la UNED.

5. La Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y derechos Humanos) a la que competía en ese momento la coordinación del convenio de asistencia jurídica con la UNED, se pronunció, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, sobre el modelo tipo de Estatutos adaptados elaborado por la UNED, que se ha seguido en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.

6. La adaptación responde a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

Primero. El especial régimen jurídico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001), de Universidades (en adelante LOU) cuya disposición adicional segunda, apartado segundo establece que “en atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores”.

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP), cuyo artículo 2, Ámbito de aplicación señala en el punto 2. c) a “Las Universidades públicas, que se registrarán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”. Este artículo se completa con artículo 84.3 de la misma Ley que afirma, en clara alusión a la UNED, que “Las universidades públicas no transferidas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta ley en lo no previsto en su normativa específica”.

Segundo. Por otra parte, el establecimiento de un régimen de Convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto



1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

El artículo 1 de citado Reglamento concreta dicho régimen al imponer que los Centros Asociados a la UNED han de constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.

En los mismos términos, el artículo 126 de los Estatutos de la UNED, aprobado por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre de 2011) establece que los Centros Asociados se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los Entes Locales u otras Entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente.

Tercero. Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades autónomas en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, determinando asimismo los casos y condiciones en que procede crear un consorcio para realizar esta colaboración.

Cuarto. Ahora bien, este modelo se ve afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSL), cuando en su disposición adicional 9.a, punto 2, obliga a la adecuación "de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia" al nuevo marco jurídico resultante de sus disposiciones en el perentorio plazo de tres años. Además, establece una sanción de imposibilidad de financiación en tanto no se materialice: "Durante el plazo de adaptación de los instrumentos de cooperación, la financiación de las Administraciones locales a los centros asociados no se extenderá a los servicios académicos que se presten a los alumnos matriculados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley".

Quinto. Dicho lo anterior, hay que entender que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la tan citada ley 27/2013 que modificó, entre otros, los artículos 7.4, 57 y 87.1 de LRRL y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED sea la de consorcio, salvo la excepción de las que hubieran previamente adoptado la fórmula de fundación.



Así lo ha entendido la Abogacía del Estado en su informe jurídico citado, que considera que esta determinación legal es conforme con artículo 2.2 de la LOU, que garantiza el derecho a la autonomía universitaria, proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma, de donde se desprende la necesidad de una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios.

Siguiendo igualmente el citado informe, resulta que, si una entidad local desea intervenir en un centro asociado ello sólo puede hacerse a través de un convenio por el que se constituya un consorcio.

Por ello, en el caso de que el ente titular preexistente tuviera otra forma jurídica, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede -y debe- dar paso ope legis, y entenderse perfeccionado mediante la adopción de la forma jurídica de consorcio que asuma estatutariamente su objeto, fines y resto de cuestiones que aseguren el fin público para el que fue creado, manteniendo los elementos esenciales de formación de la voluntad inicial.



Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los centros asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran (cualquiera que fuere la forma jurídica del ente titular del centro asociado) conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la LRRL, modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que sólo permite tal presencia "(....) cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

Sexto. La adaptación afecta básicamente, como se ha dicho en los antecedentes, al régimen de adscripción obligatoria de los consorcios a una Administración, que introdujera la Ley 27/2013, y cuyo encaje no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, y en concreto del Real Decreto 1317/1995, pues los consorcios de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, y es a la Universidad Nacional de Educación a Distancia a quien deben quedar adscritos.

Séptimo. Resultan de aplicación supletoria a este Consorcio universitario los artículos 118 a 127 de la LRJSP.



Octavo. Aun cuando la actividad pública del consorcio que se constituye es preexistente -y este acuerdo supone precisamente el cumplimiento de la adaptación exigida por la reiterada Disposición adicional 9.a 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre-, en la medida que esta constitución supone el nacimiento de una segunda persona jurídica, debido a la pervivencia con el resto de sus funciones del Organismo Autónomo "Fundación Cultural Santa Teresa", procede formalizar este acuerdo, tras su aprobación por los respectivos órganos de gobierno de ambas instituciones en lo que a cada una de ellas compete y conforme al artículo 123 de la LRJSP, mediante un convenio por el que se constituya el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ávila.

Tanto la Excm. Diputación Provincial de Ávila como la UNED consideran como un objetivo de gran importancia la promoción educativa y cultural de todos los abulenses y convienen en reconocer que el Centro Asociado a la UNED en Ávila constituye un importante medio para conseguir el objetivo mencionado, por lo que desean mantener dicho servicio público.

A tal fin, han aprobado la firma de este convenio por sendos acuerdos del Consejo de Gobierno de la UNED del 12 de julio de 2022, y del Pleno de la Diputación de Ávila de 26 de septiembre de 2022, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Competencia.

La UNED actúa en el ejercicio de las competencias que le son propias en virtud de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; de sus Estatutos, citados; y del Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

La Diputación de Ávila actúa en el ejercicio de las competencias asumidas en virtud del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Causa. Que este convenio trae causa del mandato de la Disposición adicional 9.a 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y del acuerdo aprobado al efecto por la Diputación Provincial de Ávila y la Universidad Nacional de Educación a Distancia por el que el Centro Asociado a la UNED en Ávila se desvincula del Organismo Autónomo "Fundación Cultural Santa Teresa", de la Diputación Provincial de Ávila, constituyéndose en consorcio universitario adscrito a la UNED.



Tercera. Objeto. El objeto de este convenio es constituir en consorcio al ente titular del Centro Asociado a la UNED en Ávila en unidad de acto a su desvinculación del Organismo Autónomo "Fundación Cultural Santa Teresa" lo que, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha de hacerse mediante convenio suscrito por las administraciones o instituciones participantes.

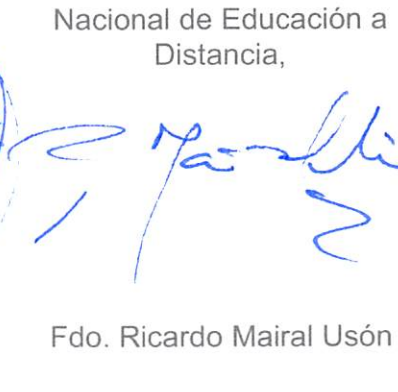
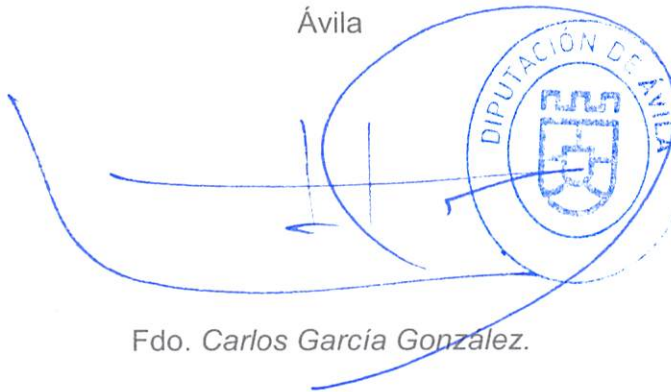
Cuarta. Estatutos del consorcio. Son los que se incluyen como Anexo.

Quinta. Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Ávila, 12 de diciembre de 2022.

Presidente de la Diputación de
Ávila

Rector de la Universidad
Nacional de Educación a
Distancia,



Fdo. Carlos García González.

Fdo. Ricardo Mairal Usón

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN ÁVILA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio. El Consorcio está constituido por:

- La Excelentísima Diputación de Ávila.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades, conforme al procedimiento y requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación. La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ávila.

Artículo 3. Naturaleza. El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, creado por voluntad de la propia Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Diputación Provincial de Ávila; y abierta a la participación de otras administraciones públicas, entidades integrantes del sector público y entidades privadas, para el desarrollo de su objeto y fines.

Artículo 4. Adscripción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el propio objeto y naturaleza del consorcio establecido en la LOU, en los Estatutos de la UNED y en el Real Decreto 1317/1995, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general. Conforme lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio forma parte del sector público institucional y se registrará por lo establecido en dicha Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y en sus estatutos. Se registrará también, en cuanto no se oponga en las disposiciones anteriores, por la normativa universitaria y, supletoriamente, por las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos. Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración. La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio. El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Ávila, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED si así se solicitase y se obtuviera de la Intervención General de la Administración del Estado el preceptivo informe favorable para esta declaración.

Artículo 9. Domicilio social. El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en C/ Canteros s/n 05005- Ávila, sin perjuicio de que pueda determinarse como domicilio a efectos de notificaciones o para concretas cuestiones otras sedes adscritas a la Universidad, al Centro y sus Aulas Universitarias o las unidades que lo integran. La modificación del domicilio social podrá ser aprobada por la Junta Rectora del Consorcio sin necesidad de modificación de los Estatutos.

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado. El Centro Asociado se encuentra ubicado en la ciudad de Ávila, disponiendo de locales e instalaciones en c/ Canteros s/n 05005 Ávila.

Dicho local, destinado al Centro Asociado, cuenta con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.

La Diputación de Ávila, como parte integrante del Consorcio, asume la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado.

La cesión de las precitadas instalaciones está condicionada a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas; y podrán ser objeto de reversión, por parte de la entidad cedente, en los supuestos siguientes:

- Cuando no se destinen a las finalidades para las que fueron cedidos.
- Cuando la entidad cedente dejara de pertenecer al Consorcio. En ese supuesto, el Centro Asociado de la UNED dispondrá de un plazo de tres

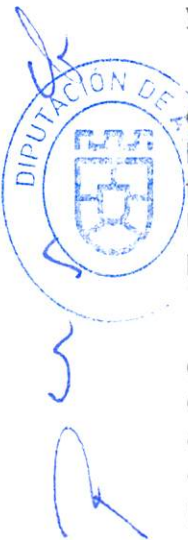


años a contar desde el día siguiente al de la notificación del correspondiente acuerdo de reversión a la entidad cedente, a los efectos de abandonar y desalojar el bien objeto de la reversión.

El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados. En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la provincia de Ávila y queda incluido, a todos los efectos que procedan, en la estructura territorial que establezca la UNED en cada momento para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la Arquitectura de Tecnología Educativa.



El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPÍTULO 2. DEL GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del consorcio. El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente de la Junta Rectora.



Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 10 miembros:

a) 3 en representación de la UNED.

b) El presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila o diputado en quien delegue.

c) 2 en representación de la Excm. Diputación de Ávila.

d) El director del Centro.

e) El representante de los profesores tutores del Centro.

f) El delegado de estudiantes del Centro.

g) El representante del personal de administración y servicios del Centro. Atendiendo a la actual composición del Consorcio, que tiene a la Diputación Provincial de Ávila como única institución financiadora del centro asociado, el presidente de la Corporación Provincial será el presidente de la Junta Rectora. El secretario del Centro Asociado actuará como secretario de la Junta Rectora del Consorcio, con voz pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una sesión, podrá delegar en otra persona de su propia organización o en otro miembro de la Junta; en ambos casos con voz y voto.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio Universitario titular del Centro Asociado a la UNED en Ávila y, entre otras, tendrá as siguientes competencias:

a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.

b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.

c) Proponer a la UNED la creación de Aulas universitarias que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.

d) Acordar la implantación en el Centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente,

aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.

e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.

f) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.

g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.

h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.

i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo con las normas de la UNED.

j) Aprobar la modificación, en su caso, del reglamento de organización y funcionamiento del Centro Asociado (ROFCA), conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.

k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.

l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.

m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

n) Determinar anualmente, a propuesta del director del Centro, las plazas de profesores-tutores que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los profesores- tutores del Centro Asociado.



o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Extensiones.

p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. Régimen de funcionamiento. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 2 días si fuera convocatoria extraordinaria.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

4. Supuestos de mayorías cualificadas. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.

b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.

c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.

d) La creación de Aulas.

e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.

f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.

g) La disolución y la liquidación del Consorcio.



5. Ratificación de acuerdos. Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente de la Junta Rectora. El presidente de la Junta Rectora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.



Artículo 15. Del vicepresidente. El vicepresidente suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas.

Será nombrado por el presidente de la Junta Rectora de entre los miembros de la misma.

CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1. Régimen jurídico. El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Ávila será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. Presupuesto anual. El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

3. Financiación ordinaria procedente de la UNED. La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas. El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo al criterio aprobado en la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

La aportación anual inicial de la Diputación provincial ascenderá a 160.000 euros, revisables anualmente.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas previa presentación de sus cuentas anuales del ejercicio inmediato



anterior debidamente aprobadas por el órgano competente, sin perjuicio de cualquier otro documento justificativo que se pudiera considerar necesario a efectos de su fiscalización.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

5. Otra financiación. El Consorcio podrá recibir de las entidades consorciadas, de terceros, subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.

6. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula. El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

1. El Consorcio podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

2. No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa por aquella.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio. Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.

b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. Normativa interna. Corresponderá a Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Autorización y compromiso de gastos. Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el director, con la firma mancomunada del administrador del Centro o, en su defecto, del empleado público que desempeñe las funciones contables.

Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 20. Control de eficacia y supervisión continua. El consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado. A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPÍTULO 4. DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 21. Gobierno y administración. El Centro Asociado se regirá por su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Corresponde a la Junta Rectora elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los alumnos y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 22. Del director. El Centro Asociado tendrá un director que será nombrado y separado por el rector oída la Junta Rectora del Consorcio y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa vigente (artículo 2.2.f del Real Decreto 1317/1995 y concordantes). La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El director, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 23. Funciones del director. Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio o de su Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del Centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 24. De los subdirectores o directores adjuntos. El Centro podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores o directores adjuntos,

cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 25. Del secretario. El Centro Asociado tendrá un secretario que, como cargo de confianza del director, será nombrado y cesado por este, de entre el personal del Consorcio o de la Administraciones consorciadas; que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El Secretario participará como tal en las sesiones de la Junta Rectora del Consorcio, con voz pero sin voto.

Artículo 26. Del administrador. El Centro podrá contar con un Administrador, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 27. Del personal de administración y servicios. El Régimen de personal del Centro Asociado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP.

El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que aseguren el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal debe proceder exclusivamente de las Administraciones y entidades participantes en el Consorcio. Su régimen jurídico será el de la UNED y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 28. Actividad académica.

De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores



encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 29. Profesores Tutores.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con Profesores- tutores.

2. La vinculación de los Profesores-tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de septiembre).

3. Los Profesores-tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.

4. Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

5. Los Profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.

6. Para el nombramiento de los Profesores-tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. Los profesores tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.

7. Los Profesores-tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 30. Servicio de librería.

El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 31. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

CAPÍTULO 6. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 32. Derecho de separación. El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el artículo 126 de la referida ley.

Artículo 33. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
- c) Por insuficiencia de medios económicos.
- d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad sobre el personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.

3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias

entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición adicional primera. Mediante la ratificación de estos estatutos por los correspondientes órganos de Gobierno de las administraciones públicas consorciadas se entiende expresamente perfeccionado el convenio de 10 de julio de 1981, que queda sin efecto sustituyéndose por el actual Consorcio.

Disposición adicional. Igualdad de género. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que este reglamento utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final primera. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Disposición final segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor por el acto de constitución de la Junta Rectora del Consorcio, que se celebrará, a convocatoria del presidente del Organismo Autónomo del que se desvincula, en los 10 días siguientes a la fecha de la última de las aprobaciones por parte de los correspondientes órganos de las instituciones consorciadas, produciéndose la transformación sin solución de continuidad.”

